

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. . . . .        | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. . . . .     | 9,00 —                 |
| NÚMERO SUELTO. . . . . | 0,25 céntimos          |

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán cobrar una cantidad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 24)

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

—(CONTINUACION)—

El Instituto, a su vez, y cumpliendo los mismos trámites de la concesión de calificación condicional, emitirá su informe al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y éste dictará una Real orden, en la que se harán constar todas las particularidades referentes a la calificación concedida, al proyecto a que corresponda la construcción y a la persona y condiciones en cuyo favor se otorgó, si es de concesión, o, en otro caso, si es negativa, se harán constar las razones en que ésta se funda. A esta Real orden se le dará la misma tramitación y se expedirán de ella las mismas certificaciones realizándose también anotaciones análogas en los documentos correspondientes a las que se prescriben para la calificación condicional.

Art. 128. La Real orden de calificación definitiva se inscribirá en el Registro de la propiedad, con la declaración de la obra nueva, haciendo constar, cuando se trate de casas familiares que hayan de ser habitadas por sus propios dueños, las limitaciones y deberes contenidos en las prescripciones del artículo 10 de la ley. También se hará constar en

todo caso la inscripción, con el consentimiento del propietario, que la finca queda afecta al pago del importe de los impuestos, contribuciones y arbitrios, de los cuales hubieren sido declarados exentos los actos y contratos relativos al terreno y a los edificios construidos en él cuando por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria fuese obligado a dicho pago en los casos señalados en este Reglamento.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá cancelar estas obligaciones, cuando proceda, y la Real orden correspondiente servirá para cancelar en el Registro de la Propiedad las respectivas inscripciones.

Contra la Real orden de certificación definitiva o denegatoria de la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Art. 129. Cuando se realice alguna transmisión de dominio posterior a la calificación definitiva, será indispensable presentar el contrato a la respectiva Junta de Casas baratas, o al Instituto en su caso, y tramitar si no hubiere instruido con anterioridad, el expediente de beneficiario con arreglo a lo preceptuado en este Reglamento.

La aprobación y desaprobación de estos contratos, a los efectos del presente Reglamento, la dará el Instituto de Reformas Sociales, previo informe de la Junta de la localidad en que estuviese enclavada la finca.

Al emitir estos informes se tendrán en cuenta las limitaciones que figuran en el artículo 10 de la ley.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en el término de un mes.

Contra la resolución del Ministro podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

En la inscripción en el Registro de la Propiedad de estas tramitaciones se hará constar la aprobación que hayan obtenido.

Art. 130. Las casas construidas al amparo de la ley de Casas baratas estarán sujetas en todo momento a la oportuna inspección creada por la ley y por este Reglamento.

Los dueños o inquilinos de casas baratas que estén habitadas por un número de personas superior al que corresponda a la cubicación del edificio serán requeridos para que, en un plazo prudencial que se fije, no consientan en la casa o cuarto mayor número de personas que aquel que su cubicación permitan; si no se cumple este requerimiento se impondrá la sanción correspondiente.

Se exceptuará de esta disposición el exceso de inquilinos producido por los hijos nacidos con posterioridad a ser el padre beneficiario de la casa barata, o por dar albergue a los padres ancianos e impedidos, o a los nietos huérfanos, y el que existiese con anterioridad a la fecha del presente Reglamento en las casas ya calificadas definitivamente de baratas.

Art. 131. Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento:

1.º Para que los propietarios de las construcciones ya realizadas y que hayan obtenido previamente la calificación condicional de casa barata, soliciten la definitiva, entendiéndose que si no presentan la oportuna solicitud dentro del mencionado plazo, renuncian y pierden sus derechos a la calificación concedida, que les

será retirado, así como todos beneficios a ella anejos; y

2.º Para que los propietarios de casas en construcción o edificadas, a las que se les haya dado la calificación condicional o definitiva de barata, por no cumplir las condiciones exigidas en los Reglamentos de 11 de Abril de 1912 y 14 de Mayo de 1921, que cumplan las exigidas tanto en el aspecto técnico de la construcción como en el económico, por el presente Reglamento, soliciten nuevamente la calificación condicional o definitiva de casa barata.

Art. 132. Cuando en la localidad no hubiese Junta de Casas baratas, el Instituto de Reformas Sociales podrá encomendar al funcionario dependiente de este organismo que se designe, o el jefe de familia respectivo, funciones que aquella le correspondan, según los artículos anteriores.

Art. 133. Para los efectos de la calificación condicional de los proyectos que se realicen por los Ayuntamientos en relación con lo determinado en los artículos 2.º y 3.º de la Ley y de los comprendidos en el artículo 44, se incluirá en el Real decreto aprobatorio los proyectos, haciéndose constar en el mismo todos los particularidades referentes a esta materia.

En cuanto a las calificaciones definitivas de las casas o edificaciones que se construyan con consecuencia de dichos proyectos seguirán en cada caso los trámites marcados anteriormente para la concesión de la calificación definitiva.

Art. 134. Para que las casas objeto de la donación a que se refiere el artículo 5.º adicional de la Ley puedan disfrutar de los beneficios que dicho concepto conce-

girá el donante, por conducto de la Junta de Casas baratas, si estiera en la localidad, una instancia al Instituto de Reformas Sociales en la que se especifiquen las condiciones de la finca, el precio de la construcción, las personas que hayan de habitar dicha casa, pruebas que demuestren que el donatario puede ser beneficiario de casas baratas en aquella localidad, las condiciones en que la construcción se realizó y todos los datos que se estimen necesarios para el perfecto conocimiento de la situación y condiciones de la vivienda,

El Instituto de Reformas Sociales en informe detallado, proponga al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la concesión o denegación de los beneficios del mencionado artículo, y la Real orden que en cada caso se dicte dirigirá al Instituto, quien expedirá las convenientes certificaciones para conocimiento de la Junta y del interesado.

Para que esta Real orden surta efectos será preciso que la donación se haga por escritura pública y que se inscriba en el Registro de la propiedad, así como la certificación de la Real orden respondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de este Reglamento.

Contra la Real orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Art. 135. Para la concesión de licencia definitiva de las casas baratas que hayan obtenido la condicional al amparo de la Ley de 2 de Junio de 1911, Reglamento de su aplicación y disposiciones complementarias, se tramitarán las peticiones en la forma que define el Reglamento de 14 de Mayo de 1921.

Las calificaciones definitivas de las casas baratas ya concedidas se tendrán en toda su fuerza y vigor.

Art. 126. Las notas que habrán de insertarse, a los efectos de lo determinado en este capítulo, en los documentos presentados para la aprobación de terrenos y concesión de calificación condicional y definitiva, se extenderá en el Instituto de Reformas Sociales por el Director del Servicio especial de Casas baratas, con el visto bueno del Director general del Trabajo e Inseguridad Social, y en las Juntas de Casas baratas por el Secretario de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

(Continuará)

## Gobierno Civil de la Provincia

### AGUAS TERRESTRES.

#### EDICTO.

D. Manuel Cimadevilla Saavedra, vecino de Peñauarán, en el concejo de Pravia, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar tres mil litros de agua por segundo derivados del río Narcea, término de Quinzanas, en el expresado concejo de Pravia, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda cualquiera otro presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro que sea incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha inclusiva del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 23 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.736

### CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN.

#### EDICTO.

Rectificada por la Alcaldía de Candamo la relación nominal del propietario y colono de una finca que en aquel concejo ha de ser ocupada con motivo de la construcción de la carretera de San Román a Cornellana, y que no figuró en el expediente primitivo tramitado para la expropiación de fincas con la ejecución de dicha carretera, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la citada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la expresada Alcaldía de Candamo, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de la referida finca, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 23 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

Carretera de tercer orden  
de San Román a Cornellana.

Relación rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera, en el término municipal de Candamo.

1 «Abertal», a prado, propie-

tario y colono D. Celestino García Aguirre, vecino de San Tirso; en Candamo.

Grullas de Candamo, 5 de Agosto de 1922.—El Alcalde en funciones, Emilio Fernández.

R. al núm. 3010

#### Edicto.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de San Martín de Lodón a Somao, ejecutadas por la contrata a cargo de don Lorenzo Arias, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse ante la Alcaldía de Salas, o directamente en la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que se crean oportunas contra las gestiones de dicha contrata, y a las que se refiere la Real orden de 3 de Agosto de 1910, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que no existe reclamación alguna que se oponga a la devolución de la fianza.

Oviedo, 23 de Agosto 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.734

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Durante el mes de Septiembre, desde las diez hasta las catorce de los días laborables, exceptuando el 30, en que las oficinas estarán abiertas al público hasta las veinticuatro, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notariado de esta Escuela la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1922 a 1923.

Para solicitarla se facilitarán en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de diez céntimos, una cédula de inscripción, que habrá de ser presentada en el Negociado correspondiente, cubierta con la mayor claridad posible y acompañada de la cédula personal y del importe de los derechos correspondientes, en papel de pagos al Estado y a razón de 22,50 pesetas por asignatura (20 en concepto de derechos de matrícula, y 2,50 pesetas por derechos de inscripción) además de tantos timbres móviles de 10 céntimos como matrículas se soliciten, más dos.

Por cada una de las asignaturas de Historia general del Derecho, Economía política, Derecho administrativo, Hacienda pública, Derecho penal, Química general, Mineralogía y Botánica, Física general, Cristalografía, Zoología general, Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico general, se pagará, además de los derechos que quedan expresados, 10 pesetas en metálico con destino al material de las clases prácticas.

El ingreso en Facultad o en el Notariado se solicitará del Rectorado antes de formalizar la matrícula, uniéndose a la instancia la

partida de nacimiento legalizada en su caso, a fin de acreditar la edad de 16 años señalada al efecto; un certificado del grado de Bachiller, cuando no se posea el correspondiente título, y otro acreditando la revacunación.

La incorporación de los estudios aprobados en otras Universidades deberá hacerse antes de solicitar matrícula en ésta, mediante el traslado de la hoja académica.

Los alumnos calificados de Sobresaliente con derecho a matrícula de honor en el curso de 1921-22 podrán obtener la matrícula gratuita para el de 1922-23, solicitándola en instancia al Rectorado dentro del período de la ordinaria.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de Octubre, de diez a catorce, mediante todos los requisitos establecidos para la ordinaria, con la única diferencia de los derechos de matrícula, que serán 40 pesetas por cada asignatura.

Y por último se previene que se anularán, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que no se ajusten a las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 22 de Agosto de 1922.—

El Rector, J. Arias de Velasco.

R. al núm. 2737

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Grado

Mes de Agosto de 1922-23

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

|                             | Pesetas      | Cts.      |
|-----------------------------|--------------|-----------|
| Gastos de Ayuntamiento      | 1330         | 73        |
| Policía de seguridad        | 312          | 47        |
| Policía urbana y rural      | 956          | 66        |
| Instrucción pública         | 331          | 67        |
| Beneficencia                | 955          | 51        |
| Obras públicas              | 650          | 00        |
| Corrección pública          | 241          | 49        |
| Montes                      | »            | »         |
| Cargas                      | 9160         | 73        |
| Obras de nueva construcción | »            | »         |
| Imprevistos                 | 83           | 33        |
| Varios                      | »            | »         |
| <b>Total</b>                | <b>14022</b> | <b>59</b> |

En Grado, a 9 de Agosto de 1922.—El Secretario, Carlos Villamil.—V.º V.º, El Alcalde, Antonio Fernández.

R. al núm. 2.658

Alcaldía de Pravia

Mes de Agosto de 1922-23.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

|                              | Pesetas Cts.    |
|------------------------------|-----------------|
| Gastos de Ayuntamiento       | 1215 00         |
| Policía de seguridad.        | 258 53          |
| Policía urbana y rural.      | 2897 84         |
| Instrucción pública.         | »               |
| Beneficencia.                | 516 66          |
| Obras públicas.              | 1600 00         |
| Corrección pública.          | »               |
| Montes.                      | »               |
| Cargas.                      | 10220 40        |
| Obras de nueva construcción. | »               |
| Imprevistos.                 | 300 00          |
| Resultas.                    | »               |
| <b>Total.</b>                | <b>17008 43</b> |

En Pravia, a 9 de Agosto de 1922.—El Secretario Contador, Eloy Ramirez.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Marcos.

R. al núm. 2651

Alcaldía de Coaña

Hallándose confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento girado sobre las utilidades de las partes personal y real para cubrir el déficit resultante en el presupuesto para el año corriente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones, de acuerdo con el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Coaña, 11 de Agosto 1922.—El Alcalde, Leonardo Perez.

R. al núm. 2.685

Alcaldía de Gozón

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Registro fiscal de Urbana, a fin de que sean entabladas por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Luanco, a 21 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 3013

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Bernabé Alvarez y Fernández Peña, Secretario de Gobierno habilitado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de

Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se procedió al sorteo de los señores Jurados de cada Partido judicial de este territorio que en el año próximo han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los señores siguientes:

PARTIDO DE TINEO

Cabezas de familia:

- D. Félix Acevedo Iglesias, de Tineo.
- José Alvarez Dorado, de idem.
- Constantino Aumente, de idem.
- Manuel Alvarez Alvarez, de Sabrado.
- Elías Alvarez Perez, de idem.
- Sabino Alvarez Llano, de Santianes.
- Celestino Arias Marcos, de La Florida.
- Francisco Alvarez Rodriguez, de Cortina.
- Ceferino Alvarez, de Villaluz.
- Ricardo Alvarez Perez, de Sabadel.
- Manuel Alvarez Fernandez, de Calleros.
- Victorino Alvarez Echevarria, de Bárcena.
- Julián Alvarez Garcia, de Olleiros.
- Florentino Alvarez Fernandez, de Santa Eulalia.
- Manuel Alvarez Gomez, de Cereceda.
- Celestino Argüelles Fernandez, de idem.
- Manuel Alvarez Argüelles, de Valle.
- José Verdasco Alvarez, de Villatresmil.
- Cayetano Braña, de La Uz.
- Fernando Braña Lorenzo, de idem.
- José Bueno, de Lantero.
- Ceferino Boto, de Mortera.
- Faustino Bobes Fernandez, de idem.
- Demetrio Cuétara Onís, de Tineo.
- Rufino Castañon Veira, de id.
- Antonio Carrizo Fernandez, de Viso.
- Leonardo Carrizo, de Villapró.
- Rafael Carbajal, de Sabrado.
- Ceferino Climent Fernandez, de Sabadel.
- Jenaro Climent Fernandez, de Troncedo.
- Baldomero Cortina Feito, de Villameana.
- José Cortina Menendez, de id.
- Francisco Cera Fernandez, de Mañores.
- Antonio Cera Gomez, de Mirallo.
- Manuel Cadierno Rodriguez, de Pola.
- Domingo Castañon Herias, de Lago.
- José Cosme Cancio, de Pola.
- José Cadierno Santos, de idem.
- Baltasar Diaz Diaz, de Tineo.
- Manuel Diaz Garcia, de Tejera.
- Angel Diaz Garcia, de Pedregal.
- Antonio Escalada Fernandez, de Tineo.
- Maximino Fernandez Alvarez, de Obana.
- Blas Fernandez, de Villacabrena.

- D. José Fernandez Menendez, de Tineo.
- Abel Fernandez Perez, de id.
- José Fernandez Garcia, de id.
- Constantino Fernandez Martinez, de idem.
- Florentino Fernandez Moyo, de idem.
- Segundo Fernandez Fernandez, de idem.
- Manuel Fernandez Fernandez, de idem.
- Celedonio Fernandez Cornás, de idem.
- Antonio Fernandez Suera, de idem.
- Faustino Feito Maldonado, de idem.
- Manuel Fernandez Fernandez, de Fuejo.
- Daniel Fernandez Maldonado, de idem.
- Ramón Fernandez Perez, de Mortera.
- Celestino Fernandez Suarez, de Villatresmil.
- Manuel Fernandez Puente, de Ansarás.
- Faustino Fernandez Perez, de Collada.
- Ignacio Fernandez, de idem.
- Juan Fernandez Fernandez, de Bebares.
- Alonso Fernandez Fernandez, de idem.
- Joaquín Fernandez Cristóbal, de Puente.
- Abel Fernandez Junquera, de Sangoñedo.
- Gumersindo Francos Rodriguez, de idem.
- Vicente Francos Gonzalez, de idem.
- Abelardo Fernandez Fuertes, de Villajulián.
- Fermín Fernandez Garcia, de Faedal.
- Manuel Fernandez Cristóbal, de San Esteban.
- Manuel Fernandez Francos, de idem.
- Manuel Fuertes Francos, de id.
- Francisco Fernandez Pertierra, de Calleras.
- Hilario Fernandez Alvarez, de Fastías.
- José Fuertes Rodriguez, de Santullano.
- Segundo Fernandez, de Villarín.
- Manuel Fernandez Parrondo, de Agüera.
- Gregorio Fernandez Fernandez, de Gera.
- Manuel Fidalgo Garcia, de Presnas.
- Manuel Fernandez Garcia, de Balbona.
- Claudio Fernandez Coto, de Santullano.
- Nanuel Fernandez Ronderos, de Pola.
- Manuel Garcia Garcia, de Genestosa.
- José Garcia Suarez, de idem.
- Ignacio Garcia, de Areñas.
- Alonso Garcia Arias, de Santianes.
- Antonio Gomez Llano, de Rio-castello.
- Aurelio Garcia Cuervo, de Tineo.
- José Garcia Fernandez, de id.
- Nemesio Gonzalez Valledor, de idem.
- Manuel Garcia León, de idem.

- D. Francisco Garcia Blanco, de idem.
- Fidel Gonzalez, de idem.
- Victorio Gonzalez Alvarez, de Bárcena.
- José Gomez Pelaez, de idem.
- Jesús Garcia Rón, de Tremado.
- Antonio Garcia Garcia, de Faedal.
- Manuel Gonzalez Alvarez, de idem.
- José Garcia Alvarez, de Tineo.
- Juan Garcia Rodriguez, de Navaral.
- Manuel Garcia Alvarez, de id.
- Juan Gallo Rodriguez, de Folgueras.
- Celestino Gancedo, de Villatresmil.
- Manuel Garcia Pintado, de Villameana.
- Manuel Garcia Fernandez, de Nuño.
- Ceferino Gonzalez, de Arcillero.
- Segundo Garcia Fernandez, de Norón.
- Antonio Gonzalez Alvarez, de Busmártin.
- Cándido Gutierrez y Perez, de Noceda.
- Román Galán y Argüelles, de Pola.
- José Garcia Collar, de Santullano.
- Balbino Gonzalez y Perez, de Pola.
- Marcial Hoz Fernandez, de Tineo.
- Francisco Iglesias Garcia, de Soto.
- Nicolás Iglesias, de Mirallo.
- Estanislao Lorenzo Perez, de Pontones.
- Manuel Llano Torre, de Tuñal.
- Celestino Llano Valle, de Argancinas.
- Manuel Menendez y Sierra, de Tineo.
- Justo Menendez Sierra, de id.
- Manuel Martinez y Morejon, de idem.
- Luciano Menendez Parrondo, de Tineo.
- Casimiro Menendez Sierra, de Rodical.
- Francisco Moran Menendez, de Quintaniella.
- Eusebio Menendez, de Mañores.
- Manuel Morgan Lopez, de San Félix.
- José Martinez y Feito, de Arganza.
- Angel Membiela Arias, de Villanueva.
- Antonio Mon Diaz, de Tineo.
- Angel Menendez Solis, de Bárcena.
- Marcelino Otomino Menendez, de Pola.
- Balbino Perez Fernandez, de Villaluz.
- José Perez y Garcia, de Fenolledo.
- Luciano Parrondo y Parrondo, de Busmeón.
- Saturnino Perez Villanueva, de Tineo.
- Pompeyo Perez Garcia, de id.
- Jesé Pelaez Fernandez, de id.
- Antonio Pertierra Gonzalez, de idem.
- José Perez Rodriguez, de Pola.
- Francisco Rodriguez, de Ansarás.

D. Antonio Rodriguez Velazquez, de S. Fernando.  
Francisco Rey Agüera, de Merillés.  
Victoriano Rey y Agüera, de Tuña.  
Manuel Rodriguez y Faya, de Morón.  
Francisco Rodriguez Faya, de idem.  
Luciano Uz Martinez, de Tineo.  
Félix Uz y Martinez, de Santianes.  
Carlos Valdés, de Tineo.  
Lorenzo Vega, de Casares.  
Félix Zardain y Fernandez, de Tineo.

#### Capacidades:

D. Augusto Acevedo Iglesias, de Tineo.  
Manuel Alvarez Garcia, de Villatresmil.  
Francisco Alvarez Rodriguez, de Cerviago.  
Emilio Alvarez Cuervo, de Tineo.  
José Argüelles Fernandez, de Cereceda.  
José Arias Llano, de idem.  
Nicolás Azcárate Valdés, de Linares.  
Julián Azcárate y Valdes, de Pola.  
Joaquin Alvarez y Fuertes, de Vega.  
José Alvarez Gomez, de Villaverde.  
José Alvarez y Garcia, de Noceda.  
José Alvarez Alvarez, de idem.  
Telesforo Alvarez Rodriguez, de Tarallé.  
Ramón Alvarez y Fuertes, de Santa Eulalia.  
Francisco Alvarez y Valle, de Forniellas.  
Marcos Boto Alvarez, de Rivieilla.  
Manuel Blanco Suarez, de Cima devilla.  
José Blanco Suarez, de Pola.  
Julián Casero y Fernandez, de Tineo.  
Manuel Cerredo Iglesias, de id.  
Alvaro Canto Sierra, de Bendón.  
Celestino Castrillón, de Teigedo.  
Benigno del Boto, de Berdules.  
Santos de la Fuente Menendez, de Piñera-Barredo.  
Ramón Fernandez y Capalleja, de Navelgas.  
Antonio Cancio y Naveiras, de Pola.  
Carlos Fernandez Argüelles, de Tineo.  
Pedro Fernandez Moran, de di.  
Manuel Fernandez Garcia, de Fuejo.  
Nicolás Fernandez Montaña, de Presnas.  
Rufino Fernandez, de San Martín Valledor.  
José Garcia Martinez, de Tineo.  
Celestino Garcia Martinez, de idem.  
Rafael Garcia Rodriguez, de id.  
Abelardo Garcia Fernandez, de idem.  
Nicolás Garcia Parrondo, de idem.  
Manuel Gonzalez y Rodriguez, de Bustiello.

D. Celestino Garcia Gonzalez, de Tineo.  
Celestino Gomez Perez, de Rio-castiello.  
Eugenio Gomez Rodriguez, de Barras.  
Joaquin Garcia y Azcárate, de Vega.  
Bonifacio Gomez y Sierra, de Berducedo.  
Celso Herias Alvarez, de Cernús.  
Qnintin Lopez y Menendez, de Tineo.  
Manuel Martinez Arnaldo, de idem.  
Ceferino Menendez Arias, de idem.  
José Menendez Sierra, de Navelgas.  
Fructuoso Menendez Fernandez, de Tuña.  
Faustino Menendez de Llano, de Tineo.  
Manuel Menendez Rodriguez, de Quintaniella.  
Luis Menendez y Puente, de Fuejo.  
Rafael Menendez Puente, de La Piñera.  
José Magadan Garcia, de Pola.  
Fernando Malnero Villasante, de Tuña.  
Baldomero Pelaez Gomez, de Francos.  
Ramiro Perez Peña, de Pola.  
Manuel Prieto y Ronderos, de Colobrero.  
Juan Parrondo Garrido, de Riovena.  
Jovino Rodriguez y Pelaez, de Tineo.  
José Rodriguez y Francos, de Arganza.  
Hipólito Rodriguez Fernandez, de Olleros.  
Joaquin Rodriguez Fernandez, de Tineo.  
Francisco Rodriguez Peña, de Pola.  
Manuel Ramos Perez, de idem.  
Leopoldo Rodriguez Peña, de idem.  
Ceferino Rodriguez Garcia, de Presnas.  
Marcelino Ramos y Perez, de Pola.  
Carlos Rodriguez Fernandez, de idem.  
Antonio Rodriguez Rodriguez, de Arganzúa.  
Manuel Perez y Rodriguez, de Colinas.  
Juan Villanueva y Alvarez, de Villasonté.  
José Valledor Suarez, de Pola.  
Emilio Valledor Uria, de San Martín Valledor.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de Julio de mil novecientos veintidos.—Bernabé A. Fernandez Peña.

#### Juzgado de Oviedo

D. Primo Fernandez y Garcia, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Doy fé: De que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se

dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, a dieciseis de Agosto de mil novecientos veintidos, el Sr. D. José Gonzalez Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Gerardo Rodriguez Fernandez, vecino de Gijón, mayor de edad, soltero, peluquero, representado por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, y dirigido por el Letrado D. Alfredo Quintana, contra D. Félix Rodriguez, mayor de edad, comerciante que fué de esta Ciudad y vecino de la misma, representado por los Estrados del Juzgado, por no haberse personado, y

#### Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo de mandar y mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados al deudor, y con su importe pagar al ejecutante el principal reclamado y costas, gastos e intereses causados y que se causen hasta el completo pago, en todo lo que condeno al demandado.

Así por esta mí sentencia, la que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que la Ley previene, si el actor no opta por la notificación personal, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana».

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a veintidos de Agosto de mil novecientos veintidos.—Primo Fernandez.

R. al núm. 2.728

#### Regimiento de Infantería Burgos, n.º 36.

Don Ricardo Guasch Torruella, Camandante del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, Juez instructor de la causa que se instruye en averignación de los autores de la colocación de un petardo en la casa en donde se alojaba fuerza de la Guardia Civil en el pueblo de San Miguel de la Ceana.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los paisanos Manuel Tato Cadafeiro, David Tato Graña y Francisco Tato Graña, de oficio canteros, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado de Instrucción, sito en la calle Cervantes, número diez, de esta Capital, con el fin de prestar declaración en la expresada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintidos.—Ricardo Guasch.

R. al núm. 2.723

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ DIAZ, Antonio, hijo de Antonio y de Práxedes, natural de Ferreirela, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años, estatura 1,756 milímetros, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. José Bermúdez de Castro, de guarnición en la Coruña.

2681

DIAZ GARCIA, Aquilino, hijo de Ceferino y de Aurelia, natural de Castrillón, provincia de Oviedo, ajustador, de 22 años, estatura 1,635 milímetros, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. José Bermúdez de Castro, de guarnición en la Coruña.

2682

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

#### DE PILOÑA

El día 30 de Julio último desapareció del patio llamado de Aquilino, en la calle del Retiro, de esta villa, una vaca color rojo claro, picada del pelo, de unos diez años de edad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, a fin de que la persona que tenga noticias del paradero de dicha res lo ponga en conocimiento de su dueño don José Camino, vecino de Migoya, en este término, o en el de esta Alcaldía, abonándose cuantos gastos se hubieren causado.

Infiesto, 21 de Agosto 1922.—El Alcalde, Alvaro Argüelles.

R. al núm. 2732

Esc. Tip. del Hospicio provincial.